



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PPROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	<u>2015-01031</u>
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL SA
DEMANDADO	RUBY ESTHER MORALES CAMACHOY JORGE EMILIO ARCON BORRERO
FECHA	MAYO 16 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el doctor JAIRO RAMOS LAZARO apoderado de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Asimismo, informo que, NO existe orden de embargo de remanente. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho el doctor JAIRO RAMOS LAZARO apoderado de la parte demandante presenta escrito solicitando se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora

Revisado el expediente, en virtud de que el apoderado especial con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá

Además la solicitud proviene del correo electrónico del demandante: jramos@jramosabogado.com, el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en la demanda , por lo que se considera que el escrito proviene del apoderado del demandante.

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora por parte del demandado.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Oficiése.
3. Por secretaría y a costas de la parte interesada, desglósese los títulos valores Pagaré N°499200007076 y Escritura Pública N° 3216 del 04 de mayo de 2011 de la Notaría Primera de Soledad, los cuales se le entregarán a la parte demandante, con la constancia que las garantías que amparan continúan vigentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 CGP.
4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad
5. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33d6ddc002c94925f0ffec76a679e9b597c6ea166f23e3b2470fae57bc7ac3e**

Documento generado en 16/05/2023 09:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **0044**

SOLEDAD, **MAYO 17 DE 2023**
LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO